

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia radicado en este Despacho bajo el No. 255924089001 **202400009** 00, demandante **JAVIER VERA REYES, OSCAR IVAN VERA REYES, Y ADRIANA VERA REYES**, contra **HEREDERO CONOCIDO DE URBANO BOHORQUEZ PEREZ** a saber **ALVARO BOHORQUEZ TRIANA, PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS**. pendiente para calificar. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisados los hechos y las pretensiones de la demanda se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante, se observa lo siguiente:

1. Se dice dentro de las diligencias, que el predio pretendido en pertenencia, tiene de una cabida superficial de **OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO** (8,825 mts²), denominado “LOTE NUMERO DOS (2)” que hace parte de uno de mayor extensión el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 162-12506, identificado con cédula catastral 255920000000000030154000000000 denominado “LOTE DE TERRENO 2 SAN JOSE” con un área de 1 Hectárea 6.000 mts², ubicado en la Vereda Concepción de jurisdicción de este municipio. Se observa dentro del libelo de la demanda, que no se descontó del predio de mayor extensión lo pretendido en pertenencia. Es importante que se especifique con claridad ya que de esa especificación de área y linderos depende el resultado del proceso. **ACLARE**
2. **ALLEGUE** el CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL, vigente expedido por la autoridad competente esto es, por la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA o en su defecto, el CERTIFICADO DE AVALÚO proferido por la SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA del bien pretendido en pertenencia. Téngase en cuenta, de acuerdo con el numeral 9 del C.G.P., que la cuantía en esta clase de asuntos es de vital importancia, pues con ella se establece la competencia del juez para conocer del proceso y, por ende, el trámite a impartir (sea de mínima, menor o mayor cuantía) y como quiera que el predio pretendido, hace parte de uno de mayor extensión se debe contemplar su avalúo y hacer la respectiva deducción.

Aporte copia del escrito subsanatorio por correo electrónico, en formato PDF y debidamente identificado, con el fin de anexarlo al expediente digital y también para surtir el traslado respectivo de conformidad con lo normado en el artículo 91 del C.G.P¹.

¹ Ley 2213 de 2022

Visto lo considerado y como quiera que la demanda debe ser corregida conforme lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., el *Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra*,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.21113310 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 167644 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de los demandantes, de conformidad con los poderes conferidos anexos a la demanda.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda de pertenencia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sea subsanada la irregularidad descrita, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f76d8580bff8f40f326bf1814761ecf041c4d4ca3f7201cc9164528bf50cb3**

Documento generado en 18/04/2024 11:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>